

B) Se desmontarán y retirarán tierras del vano derecho del puente y de sus inmediaciones, con vistas al mejor aprovechamiento de la capacidad de desagüe que permita su luz.

C) El Ayuntamiento beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a intereses públicos y privados, como consecuencia de la ejecución del puente de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

19544 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Palafrugell la construcción de dos estaciones de impulsión de las aguas residuales de Calella y Llafranch, si-s respectivos emisarios y el colector del puerto deportivo, en terrenos de dominio público y del mar territorial, en el término municipal de Palafrugell (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Palafrugell una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Destino: Construcción de dos estaciones de impulsión de las aguas residuales de Calella y Llafranch, sus respectivos emisarios y el colector del puerto deportivo, en terrenos de dominio público y en el mar territorial.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones:

A) El proyecto del emisario se modificará de modo que se ajuste a la instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submarinos, aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio).

B) El peticionario deberá presentar en un plazo máximo de tres meses, en la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, los planos y documentos complementarios del proyecto, recogiendo lo establecido en la prescripción anterior.

C) La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompañó a la petición no podrá realizarse más que previa solicitud en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

13545 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan de ordenación general de la playa de Segur de Calafell, término municipal de Calafell (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Aprobar el plan de ordenación general de la playa de Segur de Calafell, término municipal de Calafell (Tarragona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento de 2 de abril de 1975, a base del avance suscrito por el Arquitecto municipal don Andrés Alvarez Alcázar, y de conformidad con la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto a la misma afectaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

19546 *ORDEN de 10 de mayo de 1978 por la que se aprueba el plan especial de ordenación de las playas de Paguera, del término municipal de Calviá, Mallorca (Baleares).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Aprobar el plan especial de ordenación de las playas de Paguera, del término municipal de Calviá, Mallorca (Baleares), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes mi-

nisteriales y del Ayuntamiento en 6 de mayo de 1977, el avance del plan suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Gomila.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

19547 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de febrero de 1978 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don José Adolfo Vallina Vilanova, representado por el Procurador don Isidoro Argós Simón, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de diciembre de 1975, sobre sanción. Se ha dictado el 3 de febrero de 1978, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Adolfo Vallina Vilanova contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en expediente sancionador ciento noventa/mil novecientos setenta y tres, en la que se acordó imponer al mencionado recurrente —como autor de dos faltas muy graves previstas en el artículo ciento cincuenta y tres, apartado C), números uno y ocho, respectivamente, y sancionadas en el artículo ciento cincuenta y cinco, número tres, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho— la multa de cinco mil pesetas por cada una de ellas, con obligación, además, de reintegrar a doña Mercedes Ruiz Peña, compradora de la vivienda quinto derecha de la calle Prolongación de Floranes, número cincuenta y seis, en Santander, la cantidad de noventa y cuatro mil novecientos setenta y tres pesetas, diferencia entre lo percibido y lo legalmente procedente, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Fernando Vidal, Manuel Gordillo, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

19548 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Francisco Fernández Trasancos, don Manuel Martínez Díaz y don José Antonio Pernas Rodríguez, recurrentes, representados por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, coadyuvada por don Manuel Curros Longueira, representado por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Francisco Candela Mas; contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 27 de noviembre de 1970, sobre espacios libres, se ha dictado el 28 de octubre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Francisco Fernández Trasancos, don Manuel Martínez Díaz y don José Antonio Pernas Rodríguez, frente a la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por los fundamentos expuestos en la precedente motivación; desestimando el recurso en el particular en que se pretende la validez del acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña, de once de enero de mil novecientos